

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 63.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 4 DE 1890.

NÚMERO 622.

«SUMARIO».

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se nombra segundo Secretario particular del Señor Presidente de la República al Licenciado Manuel Bonilla.—Acuerdo por el cual se concede una licencia.—Acuerdo en que se encarga accidentalmente la Secretaría de Gobernación al Ministro de Hacienda.—Acuerdo por el cual se manda pagar íntegro su sueldo al Gobernador de este Departamento.

JUSTICIA.—Acuerdo concediendo dispensa de la publicación de edictos á Don Apolonio Funes.—Acuerdo concediendo dispensa de la publicación de edictos á Don Manuel Carranza.—Acuerdo concediendo dispensa de la publicación de edictos á Don Urbano A. Varela.—Acuerdo dispensando impedimento de consanguinidad á Esteban López y Julia Díaz.

HACIENDA.—Acuerdo eximiendo á León G. Burdet del pago de una cantidad en dinero efectivo que le fué extraída de la casa en que está el depósito de especies fiscales; y permitiendo que pague, á principal y costo, el aguardiente que también le extrajeron.—Acuerdo nombrando un escribiente en la Oficina General de Cuentas.—Acuerdo nombrando Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas al Coronel Don Félix Bonilla.—Acuerdo nombrando Contador 2.º de la Oficina General de Cuentas al Licenciado Don Benito Fernández.—Acuerdo en que se recompensan los servicios prestados por Don Ramón Midence.—Acuerdo denegando una solicitud del Síndico Municipal de Tomalá.—Informe del Gobernador de Gracias, á que hace mérito el acuerdo precedente.

FOMENTO.—Acuerdo que concede una prórroga para medir una zona mineral, en Juticalpa, Departamento de Olancho.

GUERRA.—Acuerdo mandando se admita la renuncia de Sub-Comandante Local de San Isidro, en el Departamento de Choluteca, que presenta el Capitán Don Olayo Canales.—Acuerdo denegando la solicitud del Teniente Don Pascual Martínez.—Acuerdo confirmando al Sub-Teniente Don Salvador Alvarado el grado de Comandante 1.º.—Acuerdo en que se indulta al Teniente Don Amado Tejeda, por haberse ausentado de su domicilio sin la respectiva licencia del Comandante de Armas.—Acuerdo exonerando al Capitán Don Juan Meza, de concurrir á los ejercicios doctrinales y académicos.

PODER JUDICIAL.

Voto particular y sentencia que se emitió en la militar instruida al soldado Juan Pablo Rivera, por el delito de hurto.—En la militar instruida contra Francisco Méndez, por el delito de desertión.—En la militar instruida contra Francisco Juárez, por negligencia en la fuga del reo Federico Pérez.—Juicio ejecutivo, ventilado entre la sociedad "Abadie y C." y Don Roberto Molina Pérez, por cantidad de pesos.—En la criminal instruida contra Trinidad Castillo, por calumnia é injurias inferidas á Francisco Salas Pacheco.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se nombra segundo Secretario particular del Señor Presidente de la República al Lic. Manuel Bonilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 30 de Enero de 1890.

En atención á los muchos quehaceres de la Secretaría particular del Señor Presidente de la República, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrar al Señor Licenciado Don Manuel Bonilla segundo Secretario particular del referido funcionario, con el sueldo de cien pesos mensuales, que comenzará á devengar desde el 1.º de Febrero próximo entrante, fecha en que también tomará posesión del cargo que se le confiere.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se concede una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 31 de Enero de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Conceder, con goce de sueldo, al Señor Ministro de Gobernación, Licenciado Don Crescencio Gómez, licencia por los primeros quince días del mes de Marzo del año en curso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se encarga accidentalmente la Secretaría de Gobernación al Ministro de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 31 de Enero de 1890.

Habiéndose concedido licencia al Señor Ministro de Gobernación por acuerdo de esta fecha, el Presidente

ACUERDA:

Que, durante la licencia concedida al referido Señor Ministro y mientras éste vuelve á su despacho, se encargue de la respectiva Cartera el Señor Ministro de Hacienda, Li-

enciado Don Simeón Martínez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se manda pagar íntegro su sueldo al Gobernador de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 31 de Enero de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Que, desde el 1.º del presente mes en adelante, se pague íntegro su sueldo al Gobernador Político de este Departamento, General Don Longino Sánchez; y

2.º—Que se excite al Señor Ministro de Hacienda, para que expida la respectiva orden de pago.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

JUSTICIA.

Acuerdo concediendo dispensa de la publicación de edictos á Don Apolonio Funes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 18 de 1890.

Solicitando Apolonio Funes, vecino de Lepaterique, de este Departamento, dispensa de la publicación de edictos, para contrar matrimonio civil con Florencia Martínez, del mismo vecindario, y fundando su petición en justas razones, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar la dispensa; y

2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo concediendo dispensa de la publicación de edictos á Don Manuel Carranza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 21 de 1890.

Siendo atendibles los motivos en que se funda Manuel Carranza, vecino de Ocotepique, para pedir dispensa de la publicación de

edictos, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita María Rosa, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Otorgarle la dispensa; y
- 2.º—Que entere en la Receptoría de su domicilio, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo concediendo dispensa de la publicación de edictos á Don Urbano A. Varela.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 21 de 1890.

Con vista de la solicitud presentada por Urbano A. Varela, vecino de San Juan de Flores, en la cual pide se le dispense la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Leonor Láinez, del mismo vecindario; y atendiendo á las razones en que apoya su petición, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Concederle la dispensa enunciada; y
- 2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando impedimento de consanguinidad á Esteban López y Julia Díaz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 23 de 1890.

Con vista de la solicitud en que Esteban López, vecino de Camasca, Departamento de Intibucá, pide se le dispense el impedimento que le obsta contraer matrimonio civil con la Señorita Julia Díaz, del mismo vecindario; y atendiendo á las razones en que se apoya su petición; el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Dispensarle el impedimento referido, que consiste en ser primo-hermano con la expresada señorita.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo eximiendo á León G. Burdet del pago de una cantidad en dinero efectivo que le fué extraída de la casa en que está el depósito de especies fiscales; y permitiendo que pague, á principal y costo, el aguardiente que también le extrajeron.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 30 de 1890.

Considerando: que de los datos suministrados por la autoridad respectiva, aparece debidamente comprobado que al Jefe del Distrito de Erandique, Don León G. Burdet, le fué extraída de la casa en que está el depósito de especies fiscales, la suma de treinta y ocho pesos, cincuenta centavos, en dinero e-

fectivo, lo mismo que una cantidad del aguardiente destinado al consumo público; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Eximirlo de pagar al Tesoro Nacional la suma en referencia; mandando que el aguardiente lo satisfaga á precio de principal y costo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando un escribiente en la oficina General de Cuentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 30 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Señor don José Trinidad Mejía, escribiente de la Oficina General de Cuentas, con el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas al Coronel Don Félix Bonilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas, al Coronel Don Félix Bonilla.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando Contador 2.º de la Oficina General de Cuentas al Licenciado Don Benito Fernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1890.

El Poder Ejecutivo, en atención á la honradez y aptitudes del Licenciado Don Benito Fernández,

ACUERDA:

Nombrarlo Contador 2.º de la Oficina General de Cuentas con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se recompensan los servicios prestados por Don Ramón Midence.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1890.

Considerando: que el Señor Don Ramón Midence ha prestado al país importantes servicios en los diversos ramos de la Administración Pública, especialmente en el empleo de Contador de la Oficina General de Cuentas, que actualmente ejerce; y que es un deber del Estado conceder honores y recom-

penas á los buenos y leales servidores de la Patria; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Señalar al Señor Don Ramón Midence una pensión vitalicia de noventa pesos mensuales, que le pagará la Dirección General de Rentas; sin más obligación, por su parte, que la de sustituir, cuando el estado de su salud se lo permita, á los otros Contadores, siempre que se hallen impedidos para concurrir al despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud del Síndico Municipal de Tomalá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Síndico Municipal de Tomalá, Don Damián Rodríguez, por medio de su procurador el Licenciado Don Félix del mismo apellido, para que se anule la venta del terreno "San Antonio" y "Pueblo Viejo," hecha á Don Joaquín Rodezno por el Alcalde de aquella Corporación, ó bien se disponga que el Señor Rodezno haga cesión del terreno al vecindario del expresado pueblo, previo pago de su valor, con inclusión de los gastos que ha ocasionado la mensura del mismo. Visto el informe del Gobernador Político del Departamento de Gracias; y

Considerando: que, con anterioridad, se ha declarado improcedente la misma solicitud; por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Declararla sin lugar; mandando que, con esta resolución, se publique el informe emitido por el funcionario de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Informe del Gobernador de Gracias, á que hace mérito el acuerdo precedente.

El suscrito, Gobernador Político de este Departamento, en cumplimiento del acuerdo anterior, tiene á bien decir lo que sigue:

Todo lo que expresa el Señor Síndico Municipal de Tomalá, en la solicitud que precede, no es cierto. El terreno vendido á Don Joaquín Rodezno, que formó parte de los ejidos de aquel pueblo, no se llama "San Antonio" y "Pueblo Viejo," sino "San Cristóbal," y se vendió después de una larga tramitación, á solicitud del Señor Rodezno, hasta que el Gobierno autorizó la venta, por acuerdo de 28 de Octubre de 1888, que se registra en "La Gaceta" oficial; en virtud del cual, y habiéndose extendido la escritura de venta el 30 de Diciembre de ese mismo año, se solicitó la mensura, que fué aprobada, librando el título de dominio, respectivo, por acuerdo de 19 de Noviembre del año próximo pasado, que tiene en su poder el Señor Rodezno, quedando los originales del título y de la solicitud aludida en el Archivo Nacional.

El pueblo de Tomalá, con la venta de ese terreno, no ha quedado sin ejidos, ni se perjudica, ni se ha perjudicado, ni le ha hecho falta, puesto que hace más de cincuenta años se desposeyó de él, dándolo al Doctor Don Juan Lindo en pago de sus oficios para adquirir el título general de los ejidos; pero como el Señor Rodezno quiso legalizar su propiedad para darle más valor á su hacienda de ganado vacuno del mismo nombre "San Estóbal," dió todos los pasos necesarios hasta que el Gobierno le extendió el título respectivo. Y puedo asegurar, al Supremo Gobierno, sin temor de equivocarme, que no es el pueblo quien se opone sistemáticamente á que Rodezno tenga la pacífica posesión del terreno, sino el cura de la Parroquia, Br. Don Francisco Navarro, que explota miserablemente á esos *indígenas*, con solo el deseo de mantener la discordia.

Tomalá tiene mucho terreno ejidal, que no alcanza á labrar una comunidad que no tiene recursos, como es la de aquel pueblo; que no piensa más que en la proverbial milpa de maíz, porque su origen *indígena* no le permite civilizarse, manteniendo solamente, como obra de progreso, el templo católico, para que lo explote el cura Navarro.

Si tan celoso se muestra ese pueblo por reivindicar el terreno que ahora posee legalmente el Señor Don Joaquín Rodezno, debiera hacerlo mejor con la parte que posee ilegalmente el Presbítero Navarro, el cual es lo principal de los ejidos para labrar, y que vendieron los antiguos *indígenas* á una familia Garrete; pero de esto no se ocupan por no perjudicar á ese sacerdote, que nada hace en su favor, sino procurarles el derroche de sus fondos, excitando al pueblo á que se oponga á la disposición suprema, como en la actualidad, que tratando de reivindicar el dicho terreno, cada escrito,—y llevando más de tres,—les cuesta dos ó trescientos pesos, que les ganan abogados ó tiuterillos mal intencionados, de esa Capital.

Es cuanto tengo que informar al Supremo Poder Ejecutivo.

Gracias, Enero 22 de 1890.

BENISARIO VILLELA.

FOMENTO.

Acuerdo que concede una prórroga para medir una zona mineral, en Juticalpa, departamento de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1890.

Vista la solicitud en que el General Don José María Reina, por sí y en nombre de sus consocios, pide prórroga para hacer medir la zona mineral que, por acuerdo de 11 de Septiembre de 1889, se le concedió en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, y se nombre el Agrimensor que debe practicar aquella operación.

Considerando: que el General Reina ha garantizado la expresada concesión, depositando un quedan con valor de dos mil pesos, fir-

mado por Don Carlos F. Alvarado, para el caso de que caduque.

Considerando: que el Ingeniero Don José Esteban Lazo no ha renunciado la comisión que se le dió en el acuerdo citado para medir la zona de que se ha hecho mérito, por lo que está en la obligación de cumplirla; y

Considerando finalmente: que son justas las razones en que se apoya la petición de la prórroga relacionada; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por dos meses el término fijado para hacer medir la zona mineral otorgada al General Reina y consocios; autorizando, nuevamente, al Ingeniero Lazo para que proceda á ejecutar aquella operación, á costa de los interesados, con arreglo á las leyes de la materia y al acuerdo de concesión, levantando de sus operaciones una acta y un plano que elevará al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo mandando se admita la renuncia de Sub-Comandante local de San Isidro, en el Departamento de Choluteca, que presenta el Capitán Don Olayo Canales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Diciembre 27 de 1889.

Con vista de la solicitud dirigida por el Capitán Olayo Canales, Sub-Comandante local del pueblo de San Isidro, Departamento de Choluteca, en que pide se le admita la dimisión que presenta del indicado empleo, la cual eleva al Poder Ejecutivo por haberla denegado repetidas veces el Comandante de Armas del Departamento en referencia, y—considerando; que la solicitud de que se ha hecho mérito, está asistida de justicia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que el Comandante de Armas de Choluteca admita la renuncia del Capitán Olayo Canales, mandándolo sabrogar en el menor término posible.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo denegando la solicitud del Teniente Don Pascual Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 30 de 1890.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Gobierno el Teniente Don Pascual Martínez, de las milicias del Departamento de Olancho, contraída á dimitir su grado, apoyado en motivo de enfermedad, y—considerando: que la causa alegada, si bien da mérito para que no se le llame al servicio, ó para que se le conceda una licencia temporal, es insuficiente para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que no ha lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo confiriendo al Sub-Teniente Don Salvador Alvarado el grado de Comandante 1.º

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 31 de 1890.

En atención á los méritos y aptitudes del Sub-Teniente Don Salvador Alvarado, el Presidente

ACUERDA:

Conferirle el grado de Comandante 1.º del Ejército de la República. En consecuencia, la Secretaría de la Guerra, le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se indulta al Teniente Don Amado Tejeda, por haberse ausentado de su domicilio sin la respectiva licencia del Comandante de Armas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Febrero 1.º de 1890.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Teniente Don Amado Tejeda, en que pide se le indulte, de la pena que merece, por haberse ausentado de su domicilio sin licencia del Comandante de Armas respectivo, y que se le traslade á las milicias de este Departamento, por tener aquí fijada su residencia; y—considerando: que las causas que sirven de fundamento á la indicada solicitud, son justas y atendibles; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo exonerando al Capitán Don Juan Meza, de concurrir á los ejercicios doctrinales y académicos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Febrero 1.º de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar de la obligación de concurrir á los ejercicios doctrinales y académicos, al Capitán Don Juan Meza, por el tiempo que permanezca al servicio del Banco de Honduras.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado

PODER JUDICIAL.

Voto particular y sentencia que se emitieron en la militar instruida al soldado Juan Pablo Rivera, por el delito de hurto.

Corte Suprema de Justicia.

Disentimos de la mayoría del Tribunal, en la sentencia revocatoria del auto que declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Fiscal Militar, en la causa contra Juan Pablo Rivera, por hurto.

Nuestro voto es que el auto apelado debe confirmarse, porque aunque el escrito de interposición se presentó en tiempo, no se puso en manos del Secretario del Tribunal Militar de 2.ª Instancia, pues Don G. Urbina no fungía como tal el diez y ocho de Marzo anterior, por haberse encargado de la Secretaría á Don Antonio R. Velásquez Andrade, desde el diez y seis hasta el veinte del mismo mes, según los acuerdos del propio Tribunal, que certificados obran en los autos.—Tegucigalpa, Abril 10 de 1888.—Matute Brito.—Uclés.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril diez de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal del Tribunal Militar de 2.ª Instancia, en la causa instruida al cabo Juan Pablo Rivera, por el delito de hurto, contra el auto denegatorio del recurso de casación de veinte de Marzo último que decretó el propio Tribunal.

Considerando: que el recurrente interpuso el recurso en tiempo hábil por conducto del Secretario, que para él funcionaba como tal, sin que ni el mismo Secretario, ni el que cesaba tuvieran razón de saber la variación accidental de persona en la Secretaría.

Por tanto la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por mayoría de votos, en razón de haber disentido los Magistrados Matute Brito y Uclés, y de conformidad con el artículo 755, inciso 2.º del Código de Procedimientos, revoca el auto apelado, y manda que, con la certificación correspondiente, se devuelvan los autos al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la militar instruida contra Francisco Méndez, por el delito de desertión.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa. Abril once de mil ochocientos ochenta y ocho.

No siendo sentencia definitiva, ni interlocutoria que ponga término al juicio y haga imposible su continuación, la pronunciada por el Tribunal Militar de 2.ª Instancia el veintinueve de Febrero anterior, en la causa instruida al soldado Francisco Méndez, por desertión, declarando revisable la del Juzgado de 1.ª Instancia Militar de Nacaome, de primeró de Noviembre del año próximo pasado, contra la cual interpuso apelación el procesado; en observancia del artículo 738, Procedimientos, declárase inadmisibile la casación interpuesta por el Fiscal Militar de 2.ª Ins-

tancia, contra el auto en que se decreta la revisión de que se ha hecho mérito.—Notifíquese y devuélvase.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la militar instruida contra Francisco Juárez, por negligencia en la fuga del reo Federico Pérez.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa. Abril once de mil ochocientos ochenta y ocho.

Vistos, y considerando: que no se ha hecho constar el carácter militar del procesado Francisco Juárez, ni del prófugo Federico Pérez; de conformidad con los artículos 93, 405, Código Penal Militar vigente en el tiempo en que el sumario fué instruido, y del 746, Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, y contra lo pedido por el Ministerio Público, declara: no haber lugar á decidir el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Fiscal de 2.ª Instancia Militar, contra la sentencia pronunciada por el propio Tribunal, el veintiuno de Febrero anterior, que confirma la del Juzgado de 1.ª Instancia Militar de El Paraíso, sobreyendo definitivamente en la causa instruida contra Juárez, por negligencia en la fuga de Pérez. Declara, en consecuencia, nulo el proceso desde el auto de prisión inclusive, y manda hacer la devolución respectiva.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

Juicio ejecutivo, ventilado entre la sociedad "Abadía y C.ª" y Don Roberto Molina Pérez, por cantidad de pesos.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril trece de mil ochocientos ochenta y ocho.

No siendo sentencia definitiva ni de las interlocutorias que ponen término al juicio y hacen imposible su continuación, la pronunciada por la Corte de Apelaciones de Comayagua, el veintinueve de Febrero último, confirmando el auto del nueve del mismo mes, en que el Juzgado de Letras del Departamento de La Paz, declaró sin lugar la oposición propuesta por el procurador de Don Roberto Molina Pérez, en el juicio ejecutivo que le estableció la sociedad comercial "Abadía y C.ª" por cantidad de pesos; y no siendo nulidad de orden público la falta de personería que se invoca en el recurso de casación traído por el ejecutado contra dicha sentencia, de conformidad con los artículos 74, 738, 746, 752 y 760, Procedimientos, declárase inadmisibile el recurso de que se ha hecho mérito, mandando se haga la devolución correspondiente.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la criminal instruida contra Trinidad Castillo por calumnia á injurias inferidas á Francisco Salas Pacheco.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril catorce de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto, con audiencia Fiscal, el recurso de casación en el fondo interpuesto por el re-

presentante de Francisco Salas Pacheco contra la sentencia que la Corte de Apelaciones de Comayagua pronunció el tres de Marzo último, revocando el auto de cárcel decretado á Trinidad Castillo, por el Juez de Letras de La Paz, con motivo de la acusación sobre calumnia é injurias que Pacheco estableció á Castillo, por haber éste acusado antes por el hurto de un torete negro de su propiedad.

Resulta: que se citan como infringidos, el artículo 212, Código Penal, por decir que la acción que Pacheco promovió á Castillo, no es la autorizada por dicho artículo, sino la de simple calumnia; y el 150, Procedimientos, por creer que la Corte sentenciadora se ha extendido á puntos no sometidos á su conocimiento. Los artículos 417 y 500, número 2.º, Penal, desde luego que se hizo caso omiso de las circunstancias que reviste el de que se trata, y que se ha dado á éste el carácter de falta. Los artículos 431 y 432 del propio Código, en el concepto de que la calumnia fué inferida en juicio y en documento oficial.

Considerando: que lejos de pugnar la sentencia recurrida con el artículo 212 citado, se ha conformado á lo prescrito en él, ya que reconoce, por fundamento, que el Juez de Letras de La Paz, al declarar sin lugar la acusación de Castillo contra Salas Pacheco, no entró á calificarla de calumnia; con lo cual es visto que tampoco se ha violado el 150 Procedimientos.

Considerando: que no siendo de aplicación el artículo 455 y los demás que se citan como violados, se hace innecesario apreciarlos.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, con presencia de las disposiciones citadas, y en observancia de los artículos 738, 739, 750 y 760 Código de Procedimientos, declara: no haber lugar á la casación, condena en costas al recurrente, y manda que con la certificación correspondiente se devuelvan los autos.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

AVISOS OFICIALES.

AVISO

La Junta local de inscripción militar, que se instalada en esta fecha, en la Casa Municipal, y funcionará durante quince días, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Tegucigalpa, Enero 12 de 1890.

CORREOS.

Se pone en conocimiento del público, que la Dirección General y Administración de Correos Departamental, ha sido trasladada á la casa que era de Don Julián Fiallos, esquina opuesta á la del Hospital General.

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, Diciembre 2 de 1889.

Bertie Cecil.